



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

COMISIÓN JURISDICCIONAL



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Jurisdiccional se turnó el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, presentado por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura se dio lectura a la comunicación presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual presentó el Primer informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, turnándose a esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado esta Comisión, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Gobernador del Estado presentar, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de cada año Legislativo, el informe que guarda la Administración Pública.

Que el Congreso del Estado es competente para analizar y dictaminar el informe respectivo, en los términos establecidos en el artículo 281 de la Ley orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN JURISDICCIONAL



Que el informe fue debidamente turnado a las comisiones de dictamen, abocándose esta comisión al análisis de los asuntos relacionados con la materia de jurisdiccional, que en razón de su competencia le corresponde conocer, estudiar y dictaminar.

Que esta Comisión de dictamen, en los términos del artículo 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Encabezar la procedencia sobre juicios políticos y las solicitudes para declarar que ha lugar a proceder penalmente en contra de algún servidor público que goce de protección constitucional;
- II. La suspensión o desaparición de poderes de los Ayuntamientos;
- III. La legislación relativa a las sanciones de los servidores públicos;
- IV. La suspensión o revocación del mandato de los miembros de los Ayuntamientos; y,
- V. La remoción de algún miembro de la Mesa Directiva.

Que esta Comisión ha estudiado y analizado todos y cada uno de los contenidos que integran el Primer Informe de Gobierno. Del análisis realizado, se desprende que los rubros que integran el Primer Informe de Gobierno no son de los que esta Comisión pueda conocer, toda vez que los asuntos en que esta Comisión participa y dictamina, estableciendo en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, resultan ajenos a lo informado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

COMISIÓN JURISDICCIONAL



En conclusión, esta comisión no encuentra materia para estudiar y analizar, por los argumentos que preceden y consecuentemente, no puede emitir observaciones respecto del Primer Informe, del Estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 281 de la Ley orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Jurisdiccional, derivado del estudio y análisis de los contenidos, rubros y datos del Primer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no encuentra materia sobre el cual manifestarse.

Palacio del Poder Legislativo, a los 7 días del mes de Julio de 2016 dos mil dieciseis.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

**DIP. MARIO ARMANDO
MENDOZA GUZMÁN
INTEGRANTE**

**DIP. MARY CARMEN
BERNAL MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ DANIEL
MONCADA SÁNCHEZ
INTEGRANTE**